



RAD. - 2018-696-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 78 y 50 folios. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo lo expuesto en el memorial que antecede y en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal del demandado CESAR AUGUSTO QUIÑONEZ ROSAS, el Despacho encuentra procedente lo petitionado por la parte actora con lo dispuesto en el párrafo 2º del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, esto es, realizar la notificación personal del ejecutado a través del correo electrónico cesar1024@hotmail.com.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado o por la parte interesada, a efectuar la notificación personal del demandado, con el envío de la copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico mencionado anteriormente, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recibió el acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d9ddc98e5125b8b7a5a9301760b85ed4580cba42617a1fed9c5c383048e6b3a6

Documento generado en 09/11/2020 05:20:30 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RAD. - 2019-191-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 50 y 14 folios. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Previo a resolver lo correspondiente a la solicitud de emplazamiento de los demandados, se requiere a la parte demandante, para que, intente la diligencia de notificación personal en las direcciones, física o electrónica, suministradas por SANITAS EPS a folio 35 del presente cuaderno, ello bajo los parámetros del artículo 291 del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada a efectuar la notificación personal de los demandados, con el envío de la copia del mandamiento de pago, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos los correos electrónicos o en las direcciones físicas visibles a folio 35, esto es:

Nombres y Apellidos	AMPARO SANCHEZ CASTRO
Cédula	36586320
Dirección	Carrera 27 A No 42-57 Apto 703 Ed Santamayor
Ciudad	Bucaramanga
Telefono	6918776-3013855863
Correo	Ampasan_17@hotmail.com
Nombres y Apellidos	MARGARITA SANCHEZ CASTRO
Cédula	63271203
Dirección	Carrera 27 A No 42-57 Apto 703 Ed Santamayor
Ciudad	Bucaramanga
Telefono	6918776-3013855863

Con la advertencia de que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepcionó acuse de recibo (correo electrónico) o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3b2f2bea6977afaab1167a884a89a3e9a9ad54007c2928b1c35025c99558b317

Documento generado en 09/11/2020 05:20:29 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 2019-00379-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 130 folios. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención a lo solicitado por las partes en escritos que anteceden y por ser procedente de acuerdo a lo establecido en el numeral 2° del artículo 161 del Código General del Proceso, este Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. - DECRETAR LA SUSPENSIÓN del presente proceso VERBAL de RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL iniciado por AGDA ELISA RANGEL ALVAREZ y SALOMON BAEZ GONZALEZ contra BANCO BBVA S.A. hasta el 09 de enero de 2021. Permanezca el proceso en secretaría durante dicho término.

SEGUNDO. - Vencido el término de suspensión solicitada por las partes, se reanudará de oficio el proceso.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db82f8cd2d2d7855a8a91bfee5dacdd822e78d18b220e8c4bada10fad640ebe6

Documento generado en 09/11/2020 03:08:19 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

RADICADO: 2019-00436

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 11 y 22 folios. Bucaramanga 09 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO

Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

En atención al escrito visible a folios 14 a 22 de este cuaderno, el Juzgado, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4° del artículo 76 del Código General del Proceso, ACEPTA la renuncia que a la sustitución de poder conferido por el profesional del derecho CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ realiza la doctora LAURA MILENA FONSECA BECERRA con la advertencia de que la misma no pondrá término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada en tal sentido. Por lo anterior, se tiene por reasumido el poder otorgado por la parte actora al abogado CHRISTIAN ALFREDO GOMEZ GONZALEZ.

Ahora, en aras de llevar a cabo la diligencia de notificación personal de la demandada Corporación Sports Manager, el Despacho de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2° del artículo 8° del Decreto Legislativo 806 de 2020, encuentra procedente lo peticionado por la parte actora, esto es, realizar la notificación personal de la citada ejecutada como mensaje de datos al correo electrónico sports-managers@hotmail.com que se encuentran consignado en el certificado de existencia y representación legal de dicha entidad.

Por lo anterior, procédase por la secretaria del Juzgado a efectuar la notificación personal de la demandada, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, como mensaje de datos al correo electrónico suministrado por el demandante, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación; para efectos del control de los términos deberá aportarse al plenario la constancia de que el iniciador recepciono acuse de recibo o que se pueda constatar por cualquier otro medio el acceso del destinatario al mensaje.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c0b073c8f20af2c8d12547785a6b42ead34b62f48475cb9ec403468f635e479

Documento generado en 09/11/2020 05:20:34 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

XGB

RAD. – 2019-00665-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) cuadernos con 60 y 20 folios, con el informe de que la parte pasiva se encuentra debidamente notificada del auto que libró mandamiento de pago. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Procede el despacho dentro del término dispuesto en el artículo 120 del Código General del Proceso, a analizar la viabilidad de proferir auto por medio del cual se ordene seguir adelante la ejecución.

CONSIDERANDOS

1.- LEGALES

Dispone el artículo 440 del Código General del Proceso que, si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto que no admite recursos, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen o, seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas en el mandamiento de pago, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.

2.- FÁCTICOS

BANCOLOMBIA S.A., actuando a través de apoderada judicial, inició el presente trámite con el fin de cobrar ejecutivamente a NORBERTO MANCILLA SUAREZ y SERVICIO ANDINO DE CARGA S.A.S., las obligaciones contenidas en los pagarés visibles en los folios 1 al 6 del encuadernamiento.

Por hallarse reunidos en los mencionados títulos valores – pagarés – los requisitos generales y especiales exigidos en la legislación procesal, este despacho el 19 de Noviembre de 2019, profirió mandamiento de pago a favor de la ejecutante, y a cargo de NORBERTO MANCILLA SUAREZ y SERVICIO ANDINO DE CARGA S.A.S.

Procesalmente se agotaron todos los pasos tendientes a lograr la notificación de los ejecutados, quienes fueron notificados personalmente el 28 de Agosto de 2020, conforme los parámetros establecidos por el Decreto Legislativo 806 de 2020, dejando fenecer en silencio el termino otorgado para su defensa, pues no excepcionaron de mérito como se deduce del análisis del expediente.

3.- CONCLUSIVOS

Así las cosas, y comoquiera que no se observa causal de nulidad que invalide o vicie lo actuado, es viable dar aplicación al artículo 440 del Código General del Proceso, toda vez que, la obligación pretendida es clara, expresa y exigible y no fue controvertida por el demandado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:
www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

PRIMERO. - SEGUIR adelante la ejecución de mínima cuantía promovida por BANCOLOMBIA S.A. en contra de NORBERTO MANCILLA SUAREZ y SERVICIO ANDINO DE CARGA S.A.S., para el cumplimiento de lo ordenado en el mandamiento ejecutivo proferido por este despacho el 19 de noviembre de 2019.

SEGUNDO. - ORDENAR dado el caso, el REMATE, previo AVALÚO de los bienes embargados y secuestrados y de los que posterioridad se embarguen.

TERCERO. - EXHORTAR a las partes, para que en aplicación a lo dispuesto en el artículo 446 de C. G. del P., presenten la liquidación del crédito, con la advertencia de que los intereses se deben liquidar mes a mes, conforme a las tasas certificadas por la Superintendencia Financiera, para cada periodo de mora y teniendo en cuenta los límites previstos en el auto de mandamiento de pago.

CUARTO. - CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante.

QUINTO. - ORDENAR la remisión de estas diligencias a la Oficina de Ejecución Civil de la ciudad, para que sean repartidas a los Jueces de Ejecución Civil Municipal, quienes seguirán conociéndolas conforme lo establece el artículo 8 del Acuerdo 9984 de 2013 emanado del Consejo Superior de la Judicatura, previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

9cc88243f85028618e3fd47228f6767eba21d4749f699f0c89634329bd0a7224

Documento generado en 09/11/2020 05:20:39 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



RAD.- 2019-763-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 105 folios. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el expediente se advierte que el pasado 23 de octubre el apoderado de la parte demandada hizo entrega al despacho de las llaves del inmueble objeto de restitución –fol 103-.

Por consiguiente y dada la solicitud elevada por la apoderada de la parte demandante en documento visible a folio 105, se le pone en conocimiento de la togada que para efectos de la entrega de las llaves debe solicitar cita accediendo al link <https://forms.office.com/Pages/ResponsePage.aspx?id=mLosYviA80GN9Y65mQFZi9VaSi8Y9eZJiryKdQm8nEtUNDBERktDM0tGWDNUWEgyUVVBWk5PQVE4Vy4u>.

Por otra parte, en lo que respecta a la liquidación de costas, se dispone a estarse a lo dispuesto en auto de fecha siete (7) de octubre de dos mil veinte (2020) –fl. 85-.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d56ea65a94fcb4ab870a884701aebf9ca983bef36ed323e778245e74de4bdbb

Documento generado en 09/11/2020 05:20:22 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00011-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 106 y 35 folios, para proveer. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

En atención al memorial que antecede, **NO SE TOMA NOTA** del embargo del remanente de los bienes de propiedad de RONALD GUSTAVO RAMÍREZ CONTRERAS, identificado con la cédula de ciudadanía número 92.032.610 solicitado por el JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA en su proceso radicado al número 2019-00585-00 y comunicado mediante el oficio número 2197 del pasado 24 de Septiembre, toda vez que, el mismo ya se encuentra embargado por el JUZGADO PROMISCOU DEL CIRCUITO DE SAN VICENTE DE CHUCURI para su proceso radicado al número 2019-00126 cuyo demandante es HERMES TORRES RIOS,.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fc1c3999574f5c8f62b5915136ef94830483a47da368e5d59f3ff0a9bd150356

Documento generado en 09/11/2020 05:20:38 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00238-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (2) con 170 y 21 folios, para proveer. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

Previo a resolver la solicitud de suspensión que antecede, este despacho requiere a la demandada ANA MILENA HERNÁNDEZ SIERRA, para que, en el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, manifieste si coadyuva tal petición, comoquiera que, en el mencionado escrito se consignó que la solicitud se eleva de común acuerdo, sin embargo, no se observa que haya sido suscrita por la referida pasiva.

Cumplido el término otorgado, ingrese nuevamente el expediente al Despacho.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ec456e9604ed735c9443de9275a7846d7e0efbbe080f106642c45f0fd21188de

Documento generado en 09/11/2020 05:20:37 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO: 2020-00285

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de dos (02) cuadernos con 31 y 26 folios. Bucaramanga 09 de noviembre de 2020.



CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por ser procedente lo solicitado por la parte demandante en escrito anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 466 y 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados dentro del proceso promovido contra el aquí ejecutado JAIME ARDILA ROJAS, que se adelanta en el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bucaramanga, radicado bajo el No. 2015-00022.-00 Límitese esta medida a la suma de \$5.050.000.00. M/cte. Ofíciase

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a8f28820947896db62b7ef16fd2cea9ab9ba05577065ae0803a9744655aaf45d

Documento generado en 09/11/2020 05:20:35 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-306-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 47 folios. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado por la apodera judicial de la demandante en el escrito que antecede y comoquiera que se reúnen los requisitos establecidos en el artículo 92 del C. G. del P., este despacho habrá de resolver favorablemente la solicitud en estudio.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la presente demanda de RESTITUCIÓN BIEN INMUEBLE ARRENDADO interpuesta por INMOBILIARIA CECILIA DE DIAZ LTDA. contra LIBIA YAMHEL BENITES RAMIREZ, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: ARCHIVAR el expediente una vez quede en firme esta decisión.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a21927058d7cb7979a5eb91c97b34c40b992563aae1a5b0d3d389aab1113366c

Documento generado en 09/11/2020 05:20:28 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. - 2020-00327-00

Al despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un (1) con 37 folios, para proveer. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario

Bucaramanga, Nueve (9) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020)

De la solicitud de desistimiento de las pretensiones elevada por la parte actora, se corre traslado a los demandados por el término de tres (3) días contados a partir de la notificación de este proveído, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4° del artículo 316 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2dbfacacb28918de501f2525e3802eff0be30c43c360c64bc8f2a3a4b319346d

Documento generado en 09/11/2020 05:20:36 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-344-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 106 y 20 folios. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En el presente asunto advierte el despacho que, en el auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se libró mandamiento de pago, por error de digitación e involuntario se consignó como demandante al BANCO DAVIVIENDA, cuando lo correcto es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, ello en virtud del endoso en propiedad visible a folio 1 que le hiciera la entidad bancaria en mención.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 286 del C.G.P., el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el auto de fecha treinta (30) de septiembre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que el demandante en el presente trámite es ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA y no como allí se indicó. En lo demás la providencia se mantiene incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago librado el 30 de septiembre de 2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

Por lo anterior, procédase por la parte interesada a efectuar la notificación personal del demandado, con el envío de la copia de esta providencia, la demanda y sus anexos, a la dirección física reportada en acápite de notificaciones, con la advertencia que, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al recibido de la comunicación y que el término de traslado de la demanda empezará a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para esta clase de actuación – Notificación personal –, el interesado podrá utilizar el formato sugerido por el Juzgado, descargándolo del Micrositio en el Portal Web de la Rama judicial, link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga/83> pestaña “FORMATOS DE NOTIFICACIÓN”.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8359db15cf8b28833accd094808f858cb76b44c1bc6759b754a91324a4da451f

Documento generado en 09/11/2020 05:20:26 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal Web de la Rama Judicial, enlace:
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-debucaramanga>.

i08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

www.ramajudicial.gov.co



RADICADO: 2020-00349-00

Constancia Secretarial: Al Despacho de la señora Jueza el presente expediente que consta de un cuaderno (1) con 63 folios. Bucaramanga, 09 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZALEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Por reparto correspondió a este despacho la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurada por COLUMBA MOTOR LTDA en contra de DIANA RAMIREZ MENESES la cual se declaró inadmisibles inicialmente mediante auto de 09 de octubre de 2020 y posteriormente, al ser revisada nuevamente y adolecer de ciertos requisitos formales, se inadmitió por auto de 28 de octubre del mismo año, y se le concedió a la parte actora el término legal de cinco (5) días para su subsanación.

Como quiera que, la demanda no fue subsanada dentro del término respectivo, pues este venció en silencio el día 06 de noviembre de 2020, se procederá a su rechazo de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- RECHAZAR la presente demanda VERBAL DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO DE COMPRAVENTA instaurada por COLUMBA MOTOR LTDA en contra de DIANA RAMIREZ MENESES, por lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO.- HACER entrega o devolución de los anexos a la parte demandante sin necesidad de desglose.

TERCERO.- ARCHIVAR el diligenciamiento en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

7dd33df7fd03a67025b9603e5390eb0560ffdc6fa3c9327844c04ad3231c744d

Documento generado en 09/11/2020 05:30:41 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Estados electrónicos, traslados y demás avisos de interés en el portal web de la Rama Judicial enlace:

www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-008-civil-municipal-de-bucaramanga

Calle 35 No- 11 -12 Oficina 255 Bucaramanga

j08cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

XG

Teléfono: 6520043 ext. 4-1-8

www.ramajudicial.gov.co

ESTADO No. 112 DE 10 DE NOVIEMBRE DE 2020



RAD. - 2020-374-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de dos (2) cuadernos con 19 y 4 folios. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En el presente asunto advierte el despacho que, en los autos fechados el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, por error de digitación e involuntario se consignó nombre del demandado JOSE JOAQUIN MAYORGA GUALDRON cuando lo correcto es JOSE JOAQUIN MAYORGA **RAMÍREZ**.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 286 del C.G.P., el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR los autos fechados el dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante los cuales se libró mandamiento de pago y se decretó medidas cautelares, en el sentido que el nombre correcto del demandado es JOSE JOAQUIN MAYORGA **RAMÍREZ** y no como allí se indicó. En lo demás la providencia se mantiene incólume. Líbrense nuevamente los oficios correspondientes.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago librado el 16 de octubre 2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49f4424ab54d1764230039ca9317ec90e2e6d2b77f0090721bcbf77c202459ac

Documento generado en 09/11/2020 05:20:25 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAD. - 2020-375-00

Al despacho de la señora Juez el presente proceso que consta de un (1) cuaderno con 454 folios. Bucaramanga, 9 de noviembre de 2020.

7

CHRISTIAN FERNANDO GONZÁLEZ SERRANO
Secretario.

Bucaramanga, nueve (9) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En el presente asunto advierte el despacho que, en el numeral cuarto del auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se libró mandamiento de pago, por error de digitación e involuntario se consignó como número de identificación de la demandada FARIDES MARIA PEREZ DE OLAVE 77.957.956, cuando lo correcto es 27.957.956.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 286 del C.G.P., el Juzgado Octavo Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: CORREGIR el numeral cuarto del auto de fecha dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020) mediante el cual se libró mandamiento de pago, en el sentido que el número correcto de identificación de la demandada FARIDES MARIA PEREZ DE OLAVE es 27.957.956 y no como allí se indicó. En lo demás la providencia se mantiene incólume.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, junto con el mandamiento de pago librado el 16 de octubre 2020, conforme a lo dispuesto en los artículos 291 y s.s. del Código General del Proceso, en concordancia con lo establecido en el Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

MARTHA JULIANA RIVERA GARCIA
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e456834e4966df49d33025c17b61370519e24b714889def5b93bac5e8ae4b28

Documento generado en 09/11/2020 05:20:23 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>